

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22208
- Código de verificación: 05741582213
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-211 Matanzas Sector C
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-709

FECHA 14/11/2023

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Matanzas Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores Unión El Esfuerzo La Vega de Pupuya, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-185, de fecha 07 de septiembre de 2023, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-211, de fecha 07 de noviembre de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 234 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta Nº 1233 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Buzos Mariscadores Unión El Esfuerzo La Vega de Pupuya, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Matanzas Sector C, Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-211, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Matanzas Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º N° 3) del Decreto Exento N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores Unión El Esfuerzo La Vega de Pupuya, R.U.T. N° 65.069.595-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1501, de fecha 02 de marzo de 2011, con domicilio postal en Plaza General Bonilla N° 24, Navidad, Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y casilla electrónica glorita.diazzpk3@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-211, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol tegula **Tegula atra**, b) chasca **Gelidium rex**, c) choro zapato **Choromytilus chorus**, d) cochayuyo **Durvillaea incurvata**, e) erizo **Loxechinus albus**, f) huiro negro **Lessonia spicata**, g) jaiba mora **Homalaspis plana**, h) lapa reina **Fissurella maxima**, i) loco **Concholepas concholepas**, j) luce **Porphyra o Pyropia columbina**, k) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, y l) piure **Pyura chilensis**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 26.547 individuos (1.538 kilogramos) del recurso caracol tegula **Tegula atra**.
- b) El recurso chasca **Gelidium rex**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de **Gelidium rex** y **Gelidium lingulatum**; y de 2 cm para ejemplares de **Gelidium chilense**.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No dañar las bases de algas durante la cosecha, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de estas.
- c) 15.165 individuos (2.994 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.

- d) 76.622 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- e) 3.933 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- f) 115.123 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- g) El recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotórax
 - No desembarcar hembras ovígeras.
- h) 16.898 individuos (1.782 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- i) 17.640 individuos (5.790 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- j) El recurso luce ***Porphyra o Propia columbina***, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- k) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- l) El recurso piure ***Pyura chilensis***, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-211, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-211, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica estudiosmarinos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**